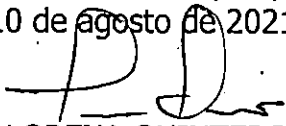


118
SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez informándole que el demandado hizo entrega del inmueble y lo paso a despacho de la juez para lo de su cargo. Provea.
CALI, 10 de agosto de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

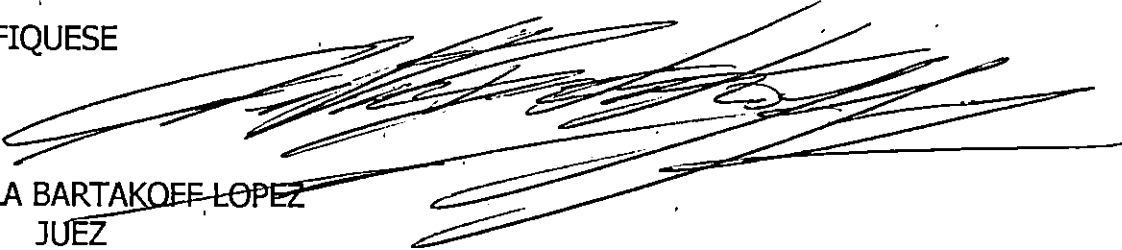
INTERLOCUTORIO No. 2171
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2014-0275
CALI, diez de agosto de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado.

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de WILLIAM CARDONA TERAN contra LUZ ANGELA QUINTERO PATIÑO por sustracción de materia, por cuanto el demandado entregó el inmueble objeto de la restitución.
2. A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
3. Archivar la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 138	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 12 AGO 2021	
La Secretaria	

RAD. 2018- 00655

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de 2021, revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura. Sirvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1658.

Dentro del Ejecutivo de Mínima cuantía adelantado por FINANDINA S.A. en contra de CARLOS CHARRIA BEDOYA; Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; así mismo en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se encuentra decretado el EMBARGO DE CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES O CDTs, en efecto se comunicará a los Bancos oficiados, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, en la cuenta única de esta dependencia; Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Una vez en firme el presente auto REMITASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto) para que continúen con el trámite.

Segundo: Segundo: Líbrese comunicación a los Bancos: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GND SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO FINANDINA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO CITIBANBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC, BANCO FALABELLA Y BANCO AGRARIO quienes fueran informados de la medida de embargo mediante oficio No. 4155 del 8 de Noviembre de 2018, en contra del (los) demandado(s) CARLOS CHARRIA BEDOYA CON CC. 16.714.358; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE.

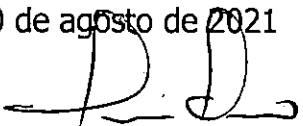
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	138
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	12 AGO 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

76
SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de agosto de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

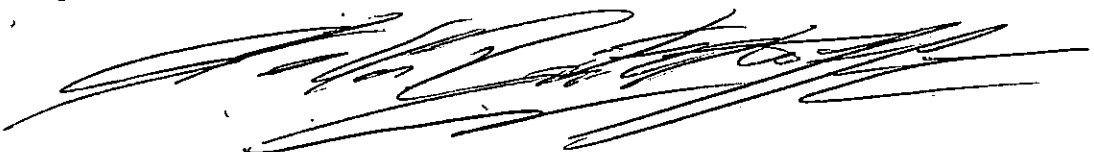
INTERLOCUTORIO No.2176
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-0841
CALI, diez de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

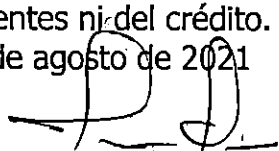
- 1.- ACEPTAR desistimiento del recurso
2. OBEDESCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el circuito
3. DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de ROSARIO BURGOS DELGADO contra JUAN CARLOS TORRES H y NARDA VICTORIA BUTRABI NEIRA, por pago total de la obligación.
4. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciense.
5. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
6. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 138	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI	12 AGO 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente asunto, informándole que no hay embargo de remanentes ni del crédito. Provea.
CALI, 10 de agosto de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2178
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0001
CALI, diez de agosto de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte actora presenta desistimiento en los términos del Art. 314 del C.G. P.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE OCCIDENTE contra JOHANNA MARCELA AVILA PORRAS por desistimiento.
2. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
3. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 138	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, 12/AGO 2021	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



50
SECRETARIA: En la fecha pasó a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2172
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-095
CALI, dieciocho de junio dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIMONAR contra LUIS ALEJANDRO ARTEAGA ORTEGA por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.
3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

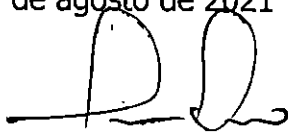
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 138	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI	12 AGO 2021
La Secretaria	

45

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 10 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-0832
CALI, diez de agosto de dos mil veintiuno

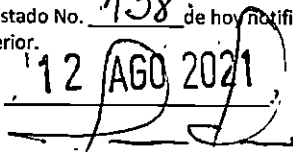
Dentro del proceso EJECUTIVO de CHRISTIAN DAVI PALACIOS LUCUMI contra SOCRATES BORJA CASTILLO y otro; se allega comunicación de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, el Juzgado.

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.
NOTIFIQUESE

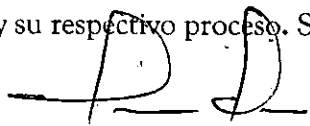


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>138</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>12</u>	<u>AGO 2021</u>
	
La Secretaria	

Rad. 019 - 2019- 0834 - 00

SECRETARIA: Cali, Diez (10) de Agosto de 2021. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sírvasse Proveer.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del ejecutivo adelantado por ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA en contra de LILIAN JAQUELINE BERNAL AGUILAR, la parte demandante presenta memorial solicitando reconocer personería a apoderado, en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el Art. 74 y siguientes del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

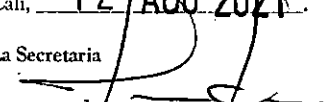
- 1.- ACEPTAR la petición obrante a folio 10. En consecuencia, Téngase como apoderado al Dr. JORGE ENRIQUE SINISTERRA SALAS identificado con la CC N° 1.114.065.790 y T.P. N° 296.687 CSJ en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.
- 2.- Téngase por REVOCADO el poder al(la) Dr(a). JORGE ENRIQUE SINISTERRA SALAS de conformidad con el art. 76 del CGP.
- 3.- ACEPTAR la petición obrante a folio 11 y 12. En consecuencia, Téngase como apoderado al Dr. RICHARD ADOLFO PIEDRAHITA UMAÑA identificado con la CC N° 1.113.519.005 y T.P. N° 308.688 CSJ en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



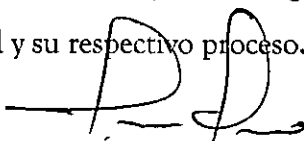
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	138
auto anterior.	de hoy notifique el
Cali,	12 AGO 2021
La Secretaria	
	
Maria Lorena Quintero Arcila	

25
Rad. 019 - 2019- 00894 - 00

SECRETARIA: Cali, 10 de Agosto de 2021. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sirvase Proveer.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSÉ EDWARD RIASCOS RIASCOS, en cabeza de su representante legal de la parte actora NÉSTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS presenta memorial solicitando reconocer personería a apoderada, en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el Art. 74 y siguientes del C. G. P.

Por otra parte, se advierte que se encuentra pertinente requerir a la parte actora para que cumpla con la notificación de la parte pasiva, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por lo tanto, el Juzgado:

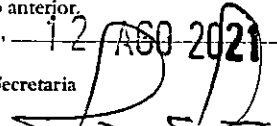
RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la petición. En consecuencia, Téngase como apoderado(a) a (la) Dr(a). JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES identificado con la CC N° 1.006.371.696 y T.P. N° 25.255 CSJ en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.
- 2.- ORDENAR a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria siguiente a la notificación por Estado de este auto cumpla con la carga procesal que le compete, descrita en la parte considerativa de este proveído.
- 3.- ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.



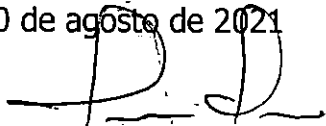
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 138	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, 12	AGO 2021
La Secretaria	
	
Maria Lorena Quintero Arcila	

39

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de agosto de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

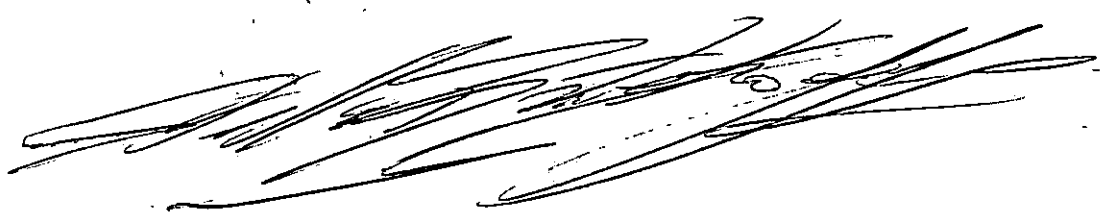
INTERLOCUTORIO No. 2173
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-01060
CALI, diez de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de GM. FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA. D F., respecto del vehículo de PLACAS AVI718 dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante CRISTIAN FERNANDO RAMIREZ OSORIO.
2. OFICIAR al PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS SAS, para que haga entrega del vehículo de PLACAS AVI-718 a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA. D F o a quien autorice.
3. A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos que obraron como base de la solicitud, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>138</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>12</u> AGO 2021	
La Secretaria	

Rad. 019 - 2019- 01195 - 00

SECRETARIA: Cali, Diez (10) de Agosto de 2021. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sirvase Proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del ejecutivo adelantado por ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA en contra de ANA INÉS PEREA MENA, la parte demandante presenta memorial solicitando reconocer personería a apoderado, en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el Art. 74 y siguientes del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la petición. En consecuencia, Téngase como apoderado al Dr. RICHARD ADOLFO PIEDRAHITA UMAÑA identificado con la CC N° 1.113.519.005 y-T.P. N° 308.688 CSJ en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.

2.- SIN LUGAR A RÉVOCAR PODER al Dr. JORGE ENRIQUE SINISTERRA SALAS, toda vez que no intervino como apoderado en esta causa ya que en auto del 12 de Abril de 2021 obrante a folio 8 del cuaderno principal le fue negada esa facultad.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

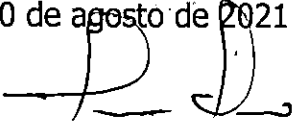
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	138
de hoy notifique el	
auto anterior.	
Cali,	12 AGO 2021
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

18
SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de agosto de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

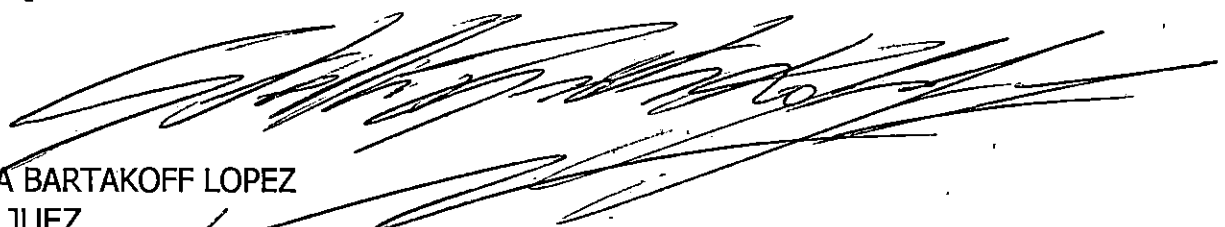
INTERLOCUTORIO No. 2174
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0856
CALI, diez de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por EL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL contra MARGARITA OSORIO HERRERA y ROBERTO ANTONIO URIBE GOMEZ, por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.
3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 138	Se hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, 12	AGO 2021
La Secretaria	

10
SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 10 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

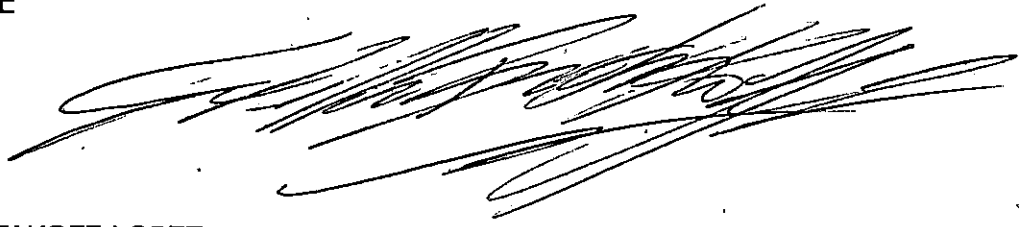
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-084
CALI, diez de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZA ETAPAS 1,2,3, contra YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ, se allega comunicación del BANCO DE OCCIDENTE, el Juzgado.

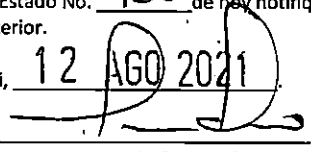
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>138</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>12</u>	<u>AGO</u> 2021
	
La Secretaria	

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021.

CBVR RE 21 017508

27 JUL 2021
Ego-

Señor(a)(es):

JUZGADO 19 MUNICIPAL DE CALI

Doctor (a): MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

CR 10 CL 12 13 P 10

CALI

Radicado: 76001400301920210008400

Oficio: 0495

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 17-03-2021, recibido el día 26-07-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ	66859149		29,

29: "Que de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto, numeral 1.6. Literal b), de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia financiera de Colombia, se estableció que: "... los establecimientos de crédito deberán admitir copia de los oficios de notificación de decretos de embargo, siempre que se encuentren directamente suscritos por el funcionario competente", de manera amable y respetuosa solicitamos nos hagan llegar el oficio del asunto debidamente firmado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: LUIS B

Carrera 13 No. 26 A-47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente

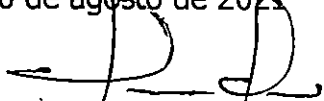


Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 10 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2175
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0275
CALI, diez de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- Por sustracción de materia se entiende desistido el recurso.
2. DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA de FINANZAUTO S. A., respecto del vehículo de PLACAS HMN904 dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante YIRLEIDY MOSQUERA ROA.
3. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título que obro como base de recaudo, por cuanto se presentó en copia.
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

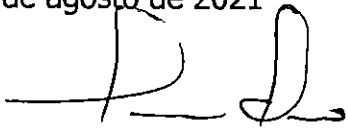
NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 438 de hoy
notifique el auto anterior
CALI, 11 AGO 2021
La Secretaria

16
SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 10 de agosto de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

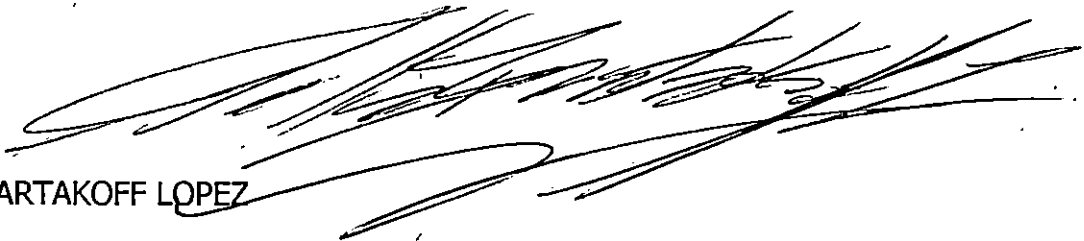
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0314
CALI, diez de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del EDIFICIO CHRISTIAN FELIPE contra VICTORIA EUGENIA OSPINA ALZATE, se allega comunicación del BANCO DE OCCIDENTE, el Juzgado.

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>138</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>12 AGO 2021</u>	<u>12 AGO 2021</u>
La Secretaria	



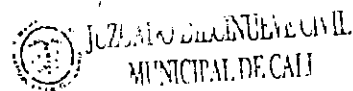
DAVIVIENDA



IQ051004581979

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2021

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 12 15 Piso 10 Palacio De Justicia
Cali (Valle del cauca)
J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



29 JUL 2021

RECIBIDO

Oficio: 967

Asunto: 76001400301920210031400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

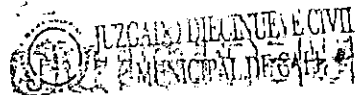
NOMBRE	NIT
VICTORIA EUGENIA OSPINA ALZATE	31204417

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

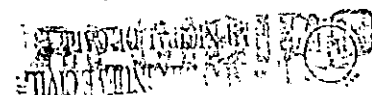
Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Guadalupe O./8036
TBL - 201601037927245 - IQ051004581979



12 de JUL 2021



Banco Davivienda S.A.